LEY Nº 29133

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS Y ADICIONA OTRAS DISPOSICIONES A LA LEY Nº 28338, LEY DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, MODIFICADA POR LA LEY Nº 28857, LEY DEL RÉGIMEN DE PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 1º.- Sustitución de numerales del artículo 1° de la Ley N° 28338

Sustitúyense los numerales 3, 8 y 36 del artículo 1° de la Ley Nº 28338, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, cuyos textos, respectivamente, son los siguientes:

"Artículo 1°.- Definiciones

(...)

3. **Amonestación Escrita:** Es el documento que contiene la sanción que realiza el Superior al Subordinado por la comisión de las infracciones leves contempladas en los numerales del 37.1.1 al 37.1.10. Su propósito es inducir a la reflexión.

(...)

8. **Consejo de Disciplina:** Es el órgano de decisión de primera instancia del procedimiento administrativo disciplinario de la P.N.P., en las Escuelas de Formación.

(...)

36. **Sujetos del Procedimiento Administrativo Disciplinario:** Son los administrados y la autoridad administrativa."

Artículo 2º.- Adición de subnumerales al numeral 30 del artículo 1° de la Ley N° 28338

Adiciónanse los subnumerales 30.2 y 30.3 al numeral 30 del artículo 1° de la Ley N° 28338, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, con los textos siguientes:

"30. **Sanción:** Es la medida administrativo-disciplinaria que se aplica al personal de la P.N.P. que incurre en cualquiera de las infracciones previstas en la presente Ley.

(...)

30.2 Sanción Simple: Es la sanción escrita que aplica el Superior a un Subordinado por la comisión de infracciones leves, de conformidad con lo tipificado en la presente Ley.

30.3 Sanción de Rigor: Es la sanción escrita que aplican los Tribunales Administrativos Disciplinarios de la P.N.P. al Personal de la P.N.P. en Situación de Actividad o en Situación de Disponibilidad, por la comisión de infracciones graves, de conformidad con lo tipificado en la presente Ley."

Artículo 3º.- Modificación del artículo 4° de la Ley N° 28338

Modifícase el primer párrafo del artículo 4° de la Ley N° 28338, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, con el siguiente texto:

"Artículo 4°.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones de la presente Ley se aplican al personal de la P.N.P. en Situación de Actividad o en Situación de Disponibilidad en las infracciones que les alcance, con exclusión del personal civil; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pueden incurrir.

(...)"

Artículo 4º.- Modificación del artículo 5° de la Ley N° 28338

Modifícase el artículo 5° de la Ley N° 28338, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, con el siguiente texto:

"Artículo 5°.- Bienes jurídicos protegidos

Son bienes jurídicos la Ética Policial, la Disciplina Policial, el Servicio Policial y la Imagen Institucional.

La protección de dichos bienes es necesaria e imprescindible para el desarrollo de la función policial."

Artículo 5º.- Adición de artículo a la Ley N° 28338

Adiciónase como artículo 5°-A a la Ley N° 28338, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, el siguiente texto:

"Artículo 5°-A.- Perfil del Policía

La profesionalización y la función policial implican ser modelo de honorabilidad, honestidad y servicio, en la vida pública y privada, debiendo observarse el siguiente perfil:

1. **Condición de Policía**
   La condición policial se opta por voluntad propia. Se sujeta a las condiciones y restricciones propias de la carrera policial. Su propósito es proteger a la persona, servir a la comunidad y garantizar, mantener o restablecer el orden interno. Esta condición conlleva poner en riesgo constantemente la vida.
2. **Honor, Moral y Ética Policial**
   Cualidades que reflejan la rectitud en el obrar y en el cumplimiento de los deberes y obligaciones del personal de la P.N.P., generando confianza y respeto en las personas, la sociedad, la patria y la institución.
3. **Orden Jerárquico Policial**
   Se sustenta en la Constitución Política del Perú, las leyes, reglamentos y demás normas internas.
4. **Trascendencia de la Sanción Administrativa Disciplinaria**
   Constituye un demérito en la carrera policial y afecta la imagen personal. Tiene efecto correctivo y ejemplarizador. Su finalidad es preservar la Ética Policial, la Disciplina Policial, el Servicio Policial y la Imagen Institucional."

Artículo 6º.- Sustitución del artículo 6° de la Ley N° 28338

Sustitúyese el artículo 6° de la Ley N° 28338, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, modificado por la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28857, con el siguiente texto:

"Artículo 6°.- Obligación general del personal

La Policía Nacional del Perú es una Institución del Estado con funciones de naturaleza y régimen especial.

El servicio policial es distinto a cualquier otra función pública. Por medio de él se garantiza el cumplimiento de las leyes, el orden y la seguridad interna.
En razón de la Ética Policial, la Disciplina Policial, el Servicio Policial, la Imagen Institucional y el Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, el personal de la P.N.P. está obligado a ejercer las funciones o actividades correspondientes al cargo o empleo que desempeña, conforme a lo establecido por la Constitución Política del Perú y las leyes.
Los cadetes y alumnos de las Escuelas de Formación se regirán por el Código de Ética de los Centros de Formación sin perjuicio de dar cumplimiento a las normas pertinentes que regulan el régimen educativo de la P.N.P.; asimismo, por lo prescrito en la presente Ley en cuanto les sea aplicable, su reglamento, manuales, directivas y actos contractuales que hubieran suscrito."

Artículo 7°.- Modificación del artículo 10° de la Ley N° 28338

Modifícase el primer párrafo del artículo 10° de la Ley N° 28338, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, modificado por la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28857, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 10°.- Responsabilidad del Superior
El Superior tiene la responsabilidad de ejercer y mantener su autoridad en todo lugar y circunstancia, en el marco de la normatividad vigente. Si un Subordinado comete actos contrarios a la disciplina, el Superior impondrá su autoridad, pudiendo ejercer llamadas de atención verbales imperativas o la persuasión; de ser necesario, dará cuenta de inmediato a su Comando para que disponga una intervención rápida y decisiva a fin de preservar el principio de autoridad."

Artículo 8°.- Modificación y adición de normas sobre infracciones leves

Modifícanse los numerales 37.1.15 y 37.1.46 del artículo 37° de la Ley N° 28338, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú; y adiciónanse los numerales 37.1.52 y 37.1.53 al mismo cuerpo normativo, con los siguientes textos, respectivamente:

"Artículo 37°.- Clases de infracciones
Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo a la siguiente tipificación:
37.1 Constituye Infracción Leve:
(...)
37.1.15 Perder, dañar o no adoptar las medidas pertinentes para la conservación del menaje y demás enseres de propiedad del Estado, según corresponda.
37.1.46 No presentarse a su Unidad o Subunidad en los plazos establecidos para permisos, comisiones, vacaciones y/o licencias, sin causa justificada, siempre que no exceda de dos (2) días.
(...)
37.1.52 Reincorporarse a su Unidad o Subunidad de origen, después de dos (2) días de haber cumplido una sanción administrativa disciplinaria de pase a la Situación de Disponibilidad, sin causa justificada.
37.1.53 Dormir durante la facción de servicio."

Artículo 9°.- Modificación y adición de normas sobre infracciones graves

Modifícanse los numerales 37.2.11, 37.2.24, 37.2.35 y 37.2.42 y adiciónanse los numerales 37.2.32-A, 37.2.43-A, 37.2.65, 37.2.66 y 37.2.67 al artículo 37° de la Ley N° 28338, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, con los siguientes textos ordenados numéricamente:

"Artículo 37°.- Clases de infracciones
Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo a la siguiente tipificación:
(...)
37.2 Constituye Infracción Grave:
37.2.11 Perder, dañar o no adoptar las medidas de seguridad para la conservación de prendas, equipos, locales y otros bienes de propiedad del Estado, sin perjuicio de su reposición o reparación.
(...)
37.2.24 Participar en accidentes de tránsito con vehículo policial o particular sin poseer licencia de conducir o sin estar autorizado para manejarlo.
(...)
37.2.32-A Ejercer la defensa legal en procedimientos administrativos así como en procesos judiciales contra la institución o sus representantes; salvo en causa propia o en defensa del cónyuge, hijos, padres, hermanos; o con autorización expresa del comando institucional.
(...)
37.2.35 Faltar por tres (3), más de tres (3) y menos de siete (7) días consecutivos a su centro de labores; o no presentarse luego de transcurrido el plazo al término de sus vacaciones, permisos, comisiones o licencia, sin causa justificada.
(...)
37.2.42 Maltratar física y psicológicamente a los padres, cónyuge, conviviente o hijos.
37.2.43-A Reincorporarse a su Unidad o Subunidad de origen, después de tres (3) días de haber cumplido una sanción administrativa de pase a la Situación de Disponibilidad, sin causa justificada.
(...)
37.2.65 Negarse a recibir la notificación y/o la resolución emitida por los órganos de investigación, los tribunales administrativos disciplinarios o el órgano del personal, y/o señalar domicilio personal o procesal falsos.
37.2.66 Protagonizar accidentes de tránsito en estado de ebriedad y/o drogadicción.
37.2.67 Sustraer de responsabilidad a presunto(s) infractor(es), al no considerar documentos, pericias, actuados o parcializarse en la investigación administrativa disciplinaria."

Artículo 10°.- Modificación y adición de normas sobre infracciones muy graves

Modifícanse los numerales 37.3.7, 37.3.8, 37.3.10, 37.3.22, 37.3.23, 37.3.29 y 37.3.30 del artículo 37° de la Ley N° 28338, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, y adiciónanse al mismo cuerpo normativo los numerales 37.3.13-A, 37.3.32, 37.3.33, 37.3.34, 37.3.35, 37.3.36, 37.3.37, 37.3.38 y 37.3.39 cuyos textos, en orden numérico, son los siguientes:

"Artículo 37°.- Clases de infracciones
Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo a la siguiente tipificación:
(...)
37.3 Constituye Infracción Muy Grave:
(...)
37.3.7 Actuar o participar, directa o indirectamente, en el ejercicio de sus funciones, atribuciones y facultades atentando contra la libertad y seguridad personales, así como contra el patrimonio público y privado mediante conductas contrarias a las leyes y reglamentos.

37.3.8 Participar en huelgas o paros.

(...)

37.3.10 Consumir o poseer drogas o sustancias psicotrópicas prohibidas o incitar a su consumo.

(...)

37.3.13-A Protagonizar accidentes de tránsito en estado de ebriedad y/o drogadicción, causando lesiones graves, muerte o abandono de las personas.

37.3.22 Actuar o participar, directa o indirectamente, en la sustracción del patrimonio público y/o privado.

37.3.23 Organizar, dirigir o incitar huelgas o paros.

(...)

37.3.29 Agredir físicamente al Superior, al Subordinado y/o a otro de igual grado.

37.3.30 Ejecutar funciones propias del personal de la Policía Nacional del Perú, vistiendo el uniforme o traje civil, encontrándose en Situación de Disponibilidad.

(...)

37.3.32 Reincorporarse a su Unidad o Subunidad de origen, después de siete (7) días de haber cumplido una sanción administrativa disciplinaria de pase a la Situación de Disponibilidad, sin causa justificada.

37.3.33 Incurrir en conductas funcionales incorrectas, estando en Situación de Disponibilidad o hacer uso del uniforme o distintivos de mando y autoridad, en la misma situación.

37.3.34 Amenazar, intimidar o agredir a los integrantes de los órganos de investigación, los tribunales administrativos disciplinarios o del órgano de personal.

37.3.35 Participar en forma directa en actividades políticas o sindicales.

37.3.36 Apropiarse o adulterar insumos químicos, drogas o sustancias psicotrópicas sujetas a custodia o traslado.

37.3.37 Influenciar en los integrantes de los órganos de investigación, tribunales administrativos disciplinarios o del personal, con la finalidad de que omitan, en forma parcial o total, el cumplimiento de sus deberes.

37.3.38 Exigir prebendas, dinero, especies u otras dádivas en beneficio propio o de terceros, utilizando modalidades encubiertas para favorecer en el

proceso de admisión o ingreso a los centros de formación de la P.N.P.

37.3.39 Obtener beneficios económicos ilegales, para sí o para terceros, al participar en procesos de adquisición de bienes y servicios destinados para la P.N.P."

Artículo 11°.- Modificación de numerales del artículo 39° de la Ley N° 28338

Modifícanse los numerales 1, 2 y 3 del artículo 39° de la Ley N° 28338, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, con los siguientes textos:

"Artículo 39°.- Clases de sanciones

Las sanciones se clasifican en:

1. Amonestación escrita.
2. Sanción simple.
3. Sanción de rigor."

Artículo 12°- Modificación del artículo 40° de la Ley N° 28338

Modifícase el artículo 40° de la Ley N° 28338, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, modificado por la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28857, con el siguiente texto:

"Artículo 40°.- Graduación y criterios para la imposición de sanciones

Para determinar la sanción, el Superior o el Tribunal Administrativo Disciplinario Territorial respectivo, deberá considerar los siguientes criterios:

1. Cuando un mismo hecho constituya la comisión de dos (2) o más infracciones, se aplicará la sanción que corresponda a la infracción de mayor gravedad.
2. En los casos de infracciones graves y muy graves, para determinar la sanción, deberá tenerse en cuenta:

   2.1 El contenido de la hoja de información básica, cuando lo considere necesario.
   2.2 La colaboración prestada en la investigación para el esclarecimiento de los hechos.
   2.3 La confesión en forma espontánea y sincera de haber cometido la infracción.
   2.4 Los daños y perjuicios ocasionados.
   2.5 La reposición de los daños y perjuicios causados antes que sea impuesta la sanción.
   2.6 La mayor responsabilidad del efectivo de mayor grado en la comisión de una infracción con uno (1) o más efectivos policiales.
   2.7 Las circunstancias en que se cometió la infracción.
   2.8 El grado y cargo del infractor.

Sobre la base de los criterios referidos, y sustentándolos claramente en la papeleta de sanción o resolución que se emita, los Superiores y Tribunales Administrativos Disciplinarios competentes podrán reducir la sanción dispuesta en esta Ley hasta en un cincuenta por ciento (50%); o aumentarla hasta en un veinticinco por ciento (25%), sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 129°. Cualquier reducción o aumento en la sanción debe ser considerado sobre la base de días o meses completos, según corresponda. Esta disposición no es aplicable a las infracciones que sean sancionadas con pase a la Situación de Retiro."

Artículo 13°.- Modificación del artículo 42° de la Ley N° 28338

Modifícase el artículo 42° de la Ley N° 28338, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, modificado por la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28857, con el siguiente texto:

"Artículo 42°.- Sanciones aplicables

La sanción aplicable, según la clase de infracción cometida y de acuerdo a lo previsto en el artículo 40°, es la siguiente:

1. Por Infracción Leve

   1.1 Amonestación escrita.
   1.2 Sanción simple de dos (2) a doce (12) días.

2. Por Infracción Grave

   2.1 Sanción de rigor de dos (2) a quince (15) días.
   2.2 Pase a la Situación de Disponibilidad de dos (2) a siete (7) meses.

3. Por Infracción Muy Grave

   3.1 Pase a la Situación de Disponibilidad de cinco (5) a quince (15) meses.
   3.2 Pase a la Situación de Retiro.
   3.3 Separación de la Escuela de Formación por Medida Disciplinaria.

Las sanciones simple y de rigor no implican amenaza, restricción o privación de la libertad individual del personal, el cual continuará desarrollando funciones policiales. Sin embargo, no lo exime de la imposición de nueva sanción si incurre en nuevas infracciones."

Artículo 14°.- Modificación del artículo 44° de la Ley N° 28338

Modifícase el primer párrafo del artículo 44° de la Ley N° 28338, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, con el siguiente texto:

"Artículo 44°.- Descuento de Puntaje y Nota Anual

Las sanciones simple, de rigor y pase a la Situación de Disponibilidad determinan obligatoriamente el descuento del Puntaje en la Nota Anual de Disciplina. (...)"

Artículo 15°.- Adición de artículo a la Ley N° 28338

Adiciónase como artículo 45°-A a la Ley N° 28338, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, el siguiente texto:

"Artículo 45°-A.- Circunstancias agravantes

Son circunstancias agravantes las siguientes:

1. La deliberación, premeditación, engaño y/o simulación.
2. Los antecedentes disciplinarios del infractor en el servicio o empleo.
3. La comisión de infracción en grupo, especialmente implicando a los Subordinados.
4. La comisión de infracción en público o en presencia de Subordinados.
5. La comisión de infracción encontrándose en servicio, guardia o cumpliendo sanción disciplinaria.
6. Otras circunstancias concurrentes con el hecho debidamente fundamentadas."

Artículo 16°.- Adición de párrafo al artículo 61° de la Ley N° 28338

Adiciónase como tercer párrafo al artículo 61° de la Ley N° 28338, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, el siguiente texto:

"Artículo 61°.- Organización y composición

(...)

El Tribunal contará con una Oficina de Control de Gestión y Fiscalización para controlar y fiscalizar las acciones del procedimiento administrativo disciplinario; asimismo, con una Oficina de Representación Legal para la defensa de los actos administrativos. Sus integrantes serán nombrados por el Presidente del Tribunal Administrativo Disciplinario Nacional."

Artículo 17°.- Modificación del artículo 64° de la Ley N° 28338

Modifícase el artículo 64° de la Ley N° 28338, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, el cual queda redactado según el siguiente texto:

"Artículo 64°.- Actuaciones previas
Sólo en el caso de infracciones graves y muy graves se podrán realizar actuaciones previas de indagación, averiguación e inspección, con anterioridad a la iniciación del procedimiento administrativo disciplinario, con la finalidad de acopiar información que pueda ser utilizada para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Esta información, generada por los órganos de investigación, tiene validez como prueba preconstituida."

Artículo 18°.- Modificación de los artículos 68° y 69° de la Ley N° 28338 sobre infracciones leves
Modifícanse los artículos 68° y 69° de la Ley N° 28338, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, cuyos textos serán los siguientes:

"Artículo 68°.- Constatación de infracciones leves
El Superior que constate o tome conocimiento de la comisión de una infracción leve, podrá optar, de acuerdo a las circunstancias, entre hacer efectiva la sanción de amonestación escrita o la de sanción simple que corresponda.
Artículo 69°.- Aplicación de sanción por infracciones leves
Las sanciones leves se harán efectivas en el momento en que sean constatadas en forma personal y directa por parte del Superior.
La sanción de amonestación escrita debe ser impuesta por el Superior sólo por infracciones tipificadas en los numerales 37.1.1 al 37.1.10 del artículo 37° de la Ley; remitiendo copia de la misma al órgano de administración de personal de la P.N.P., para fines de registro. Esta sanción no implica demérito y es referencial para los antecedentes. Asimismo no es impugnable.
Cuando el Superior considere que es aplicable la sanción simple, deberá seguir el procedimiento administrativo disciplinario previsto en este Capítulo."

Artículo 19°.- Modificación del artículo 70° de la Ley N° 28338 sobre infracciones leves
Modifícase el artículo 70° de la Ley N° 28338, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, modificado por la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28857 con el siguiente texto:

"Artículo 70°.- Procedimiento para imponer sanción
El Superior que constate o tome conocimiento de la presunta comisión de una infracción administrativa leve, observará el siguiente procedimiento:

1. El Superior que constate en forma personal y directa la comisión de una infracción administrativa leve que merezca la sanción de amonestación escrita o sanción simple, observará el procedimiento siguiente:

   1.1 Emitirá la papeleta de sanción, la misma que deberá contener la siguiente información:

      1.1.1 Grado y nombre del Superior que sanciona.
      1.1.2 Grado y nombre del sancionado.
      1.1.3 Unidad a la que pertenece el sancionado.
      1.1.4 Descripción del hecho que constituye infracción.
      1.1.5 Código, tipo y numeral de la infracción, tipificada en la Tabla I que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Ley.
      1.1.6 La sanción impuesta.
      1.1.7 Fecha de emisión de la papeleta de sanción.
      1.1.8 Firma y post firma del superior que sanciona.

   1.2 Notificará al infractor con la papeleta de sanción correspondiente. La validez de la notificación se acreditará con la firma del enterado por parte del infractor.

2. El Superior que tome conocimiento de la presunta comisión de una infracción administrativa leve que merezca sanción simple, observará el procedimiento siguiente:

   2.1 Comunicará al infractor la presunta comisión de una infracción administrativa de sanción simple. Este ejercerá el derecho de defensa preferentemente en forma oral. En caso de no presentar sus descargos en el tiempo establecido continuará el procedimiento, dejando constancia de ello en la papeleta de sanción.
   2.2 De encontrarse responsabilidad emitirá la papeleta de sanción. Esta deberá contener lo descrito en los subnumerales 1.1 y 1.2 del numeral 1."

Artículo 20°.- Adición de artículo a la Ley N° 28338
Adiciónase como artículo 72°-A a Ley N° 28338, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, el siguiente texto:

"Artículo 72°-A.- Del Procedimiento Administrativo Disciplinario Sumario
Las infracciones muy graves de Código MG.7, MG.14, MG.18, MG.19, MG.20, MG.22, MG.23 y MG.27, registradas en la Tabla III, seguirán un Procedimiento Administrativo Disciplinario Sumario, que tendrá una duración máxima de sesenta (60) días:

1. **ETAPA DE INVESTIGACIÓN**
   La investigación administrativa disciplinaria tendrá un plazo de quince (15) días. Excepcionalmente, podrá ser ampliada por un plazo de cinco (5) días.

2. **ETAPA DE DECISIÓN**
   2.1 Los recursos de reconsideración y de apelación se interponen en el plazo de cinco (5) días.
   2.2 El administrado presentará sus alegatos de defensa en el plazo de cinco (5) días.
   2.3 El Tribunal Administrativo Territorial conocerá y resolverá el recurso de reconsideración en el plazo de cinco (5) días.
   2.4 El Tribunal Administrativo Disciplinario Nacional conocerá y resolverá el recurso de apelación en el plazo de cinco (5) días.

De ser necesarias actuaciones complementarias, estas se realizarán en un plazo de diez (10) días."

Artículo 21°.- Modificación del artículo 78° de la Ley N° 28338
Modifícase el artículo 78° de la Ley N° 28338, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, con el siguiente texto:

"Artículo 78°.- Denuncias anónimas
Las denuncias anónimas no dan motivo para el inicio de una investigación administrativa disciplinaria. Sin embargo el órgano de investigación podrá realizar las actuaciones previas previstas en el artículo 64°."

Artículo 22°.- Modificación de los artículos 80° y 81° de la Ley N° 28338
Modifícanse los artículos 80° y 81° de la Ley N° 28338, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, con los siguientes textos:

"Artículo 80°.- Duración de la etapa de investigación
La etapa de investigación, por infracciones graves y muy graves, tendrá una duración máxima de tres (3) meses. Excepcionalmente, podrá ser ampliada por un (1) mes, siempre que la complejidad del caso lo requiera. Esta ampliación será aprobada por el órgano de investigación superior al que efectúa la investigación.

Artículo 81°.- Estructura de la etapa de investigación
La etapa de investigación comprenderá:

1. Fase de Planeamiento

   1.1 Evaluación de los hechos denunciados y requisitos de la denuncia.
   1.2 Elaboración del Plan de Investigación.
   1.3 Aprobación del Plan de Investigación.

2. Fase de Investigación

   2.1 Diligencias

      2.1.1 Manifestaciones
      2.1.2 Pericias
      2.1.3 Inspecciones
      2.1.4 Requerimiento de medios probatorios
      2.1.5 Otras diligencias que considere el instructor

   2.2 Formulación del informe

3. Fase de Elevación

   3.1 Tramitar a los Tribunales Administrativos Disciplinarios
   3.2 Comunicar a las autoridades competentes, si los hechos lo ameritan."

Artículo 23°.- Modificación del artículo 93° de la Ley N° 28338

Modifícase el artículo 93° de la Ley N° 28338, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, el cual queda redactado con el siguiente texto:

"Artículo 93°.- Efectividad de las resoluciones de sanción

En el caso de que la resolución de sanción, emitida por el Tribunal Administrativo Territorial o por el Tribunal Administrativo Nacional, que encuentra responsabilidad en el personal de la Policía Nacional del Perú sometido a proceso disciplinario, no sea impugnada administrativamente dentro de los plazos previstos en el Título VIII, el Tribunal que corresponda deberá remitir copia de la misma al órgano de administración de personal de la Policía Nacional del Perú para su ejecución, de conformidad con el artículo 43°.

Cuando la sanción impuesta implica el Pase a la Situación de Disponibilidad o Retiro, dicha decisión deberá hacerse efectiva a través de la resolución que corresponda, de conformidad con la Ley del Régimen de Personal de la Policía Nacional del Perú. En estos supuestos, no cabe recurso impugnativo contra dichos instrumentos dado que la resolución de sanción que trata sobre el fondo del asunto, se encuentra consentida.

Cuando las resoluciones que implican el Pase a la Situación de Disponibilidad o Retiro, emitidas por el Tribunal Administrativo Nacional, son materia de impugnación judicial, las resoluciones con las que se hacen efectivas dichas medidas, de acuerdo con la Ley del Régimen de Personal de la Policía Nacional del Perú, no pueden ser impugnadas, debiendo atenerse a lo que resuelva el órgano jurisdiccional con relación al fondo de las resoluciones de sanción impugnadas judicialmente.

En los casos de acto administrativo firme y agotamiento de la vía administrativa, los Tribunales Administrativos Disciplinarios remitirán la resolución de sanción al órgano de administración de personal de la Policía Nacional del Perú para su ejecución en el plazo de quince (15) días."

Artículo 24°.- Adición de párrafos al artículo 96° de la Ley N° 28338

Adiciónanse dos párrafos al artículo 96° de la Ley N° 28338, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, el cual queda redactado según el siguiente texto:

"Artículo 96°.- Interrupción de plazos

Los plazos de prescripción, señalados en el artículo 94°, se interrumpen con el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Después de la interrupción, empieza a correr un nuevo plazo de prescripción, a partir de la última actuación del órgano de investigación.

La acción para sancionar prescribe, en todo caso, cuando el tiempo transcurrido sobrepasa, en una mitad, al plazo ordinario de prescripción."

Artículo 25°.- La queja y requisitos para presentación de recursos

Modifícanse el artículo 114°; y, el numeral 7 del artículo 123° de la Ley N° 28338, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, con los siguientes textos:

"Artículo 114°.- Competencia especial

Cuando la Queja sea presentada contra el procedimiento de una de las Salas del Tribunal Nacional, será resuelta por otra de similar jerarquía.

(...)

Artículo 123°.- Requisitos para la presentación de recursos

Los recursos como mínimo deben contener:

(...)

7. Señalar domicilio procesal para efectos de la notificación dentro de la jurisdicción del Tribunal ante el cual se presenta el recurso. En el caso de interposición de Recurso de Apelación, que deba ser elevado al Tribunal Nacional, deberá señalarse domicilio procesal en la ciudad de Lima."

Artículo 26°.- Modificación del numeral 21 del artículo 133° de la Ley N° 28338

Modifícase el numeral 21 del artículo 133° de Ley N° 28338, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, modificado por la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28857, con el siguiente texto:

"Artículo 133°.- Infracciones y procedimiento

(...)

21. Presentarse a las escuelas de formación o a la instalación policial, militar, pública o privada, con presencia de alcohol en la sangre; o haber ingerido bebidas alcohólicas en el interior de alguna de ellas."

Artículo 27°.- Adición de numeral al artículo 133° de la Ley N° 28338

Adiciónase como numeral 30 en el artículo 133° de Ley N° 28338, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, el siguiente texto:

"Artículo 133°.- Infracciones y procedimiento

(...)

30. No cumplir con los compromisos o actos contractuales celebrados con la institución."

Artículo 28°.- Modificación del artículo 135° de la Ley N° 28338

Modifícase el artículo 135° de la Ley N° 28338, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, con el siguiente texto:

"Artículo 135°.- Etapa de Decisión

La Etapa de Decisión para los cadetes y alumnos comprende las fases de decisión, resolución y ejecución; y será efectuada por los Consejos de Disciplina de la Escuela de Formación de la P.N.P. a la que pertenece el presunto infractor.

El Consejo de Disciplina constituye la máxima instancia disciplinaria. Su nombramiento se hará mediante resolución de la Dirección de Educación y Doctrina de la P.N.P. Está integrado por el Director de la Escuela como Presidente; el Jefe del Departamento Académico y el Jefe de la Oficina de Administración como vocales, con voz y voto; asimismo, por el Secretario de la Dirección de la Escuela como Secretario del Consejo, sin voz ni voto. El asesor legal de la Escuela participa en las sesiones del Consejo. En ausencia o falta de este, se podrá designar un asesor que sea miembro de la P.N.P., y que ostente título de abogado. El asesor participa en las deliberaciones con voz, pero sin voto.

En la resolución de nombramiento de los integrantes

del Consejo de Disciplina, se nombrará también a los suplentes."

Artículo 29°.- Modificación de los artículos 136° y 139° de la Ley N° 28338

Modifícanse el segundo párrafo del artículo 136° y el primer párrafo del artículo 139° de la Ley N° 28338, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, modificados por la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28857, con los siguientes textos:

"Artículo 136°.- Apelación

(...)

Cuando la resolución no es apelada dentro del término de ley, el Consejo de Disciplina emitirá la correspondiente resolución declarando haber quedado firme y por agotada la vía administrativa y procediendo a su inmediata ejecución. Contra esta resolución no cabe recurso administrativo alguno.

Artículo 139°.- Sujeción al Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú

Los cadetes y alumnos, además de lo previsto en la presente Ley, se encuentran sujetos a los reglamentos, manuales y demás normas de las Escuelas de Formación de la P.N.P. en lo concerniente a las faltas relacionadas con las actividades educativas y de instrucción, propias de dichas Escuelas.

(...)"

Artículo 30°.- Sustitución de Tablas

Sustitúyense las TABLAS I, II y III, en las que constan los códigos, tipo de infracción, referencias, sanciones y notas respectivas, las cuales integran la Ley N° 28338, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, cuyos nuevos textos, como Anexo, forman parte de la presente Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Los procedimientos administrativos disciplinarios en trámite, antes de la vigencia de esta norma, continuarán sujetos a las normas vigentes al momento de producirse la infracción administrativa disciplinaria.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los derechos generados por la aplicación de la Ley N° 28746 no se ven afectados, en razón de lo dispuesto en el párrafo 5.1 del artículo 5° de la Ley N° 28857, Ley del Régimen de Personal de la Policía Nacional del Perú.

SEGUNDA.- La aplicación de la presente Ley no irroga demandas de recursos adicionales al Tesoro Público.

TERCERA.- La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil siete.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
Presidente del Congreso de la República

CARLOS TORRES CARO
Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO.

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

TABLA I

INFRACCIONES LEVES

CÓDIGO	INFRACCIONES LEVES	REFERENCIA	SANCIÓN
L.1	Omitir el saludo al Superior, no contestarlo al Subordinado o infringir las normas que lo regulan.	Numeral 37.1.1	*4 días de Sanción Simple*
L.2	Fumar sin autorización en presencia del Superior.	Numeral 37.1.2	*4 días de Sanción Simple*
L.3	Demostrar falta de cortesía al no ceder la precedencia que le corresponde al Superior en cualquier lugar o circunstancia.	Numeral 37.1.3	*4 días de Sanción Simple*
L.4	Llegar con retraso injustificado a la lista, instrucción, ceremonia, conferencia o a los diversos actos del Servicio para los que fuese nominado o tuviera obligación de asistir.	Numeral 37.1.4	*4 días de Sanción Simple*
L.5	Expresar el saludo entre el personal de la Policía Nacional del Perú en forma diferente a lo estipulado en la normatividad vigente.	Numeral 37.1.5	*4 días de Sanción Simple*
L.6	Descuidar el aseo y presentación personal y/o incumplir las normas establecidas para el uso del uniforme.	Numeral 37.1.6	*4 días de Sanción Simple*
L.7	Omitir realizar los trámites para la renovación del carné de identidad personal en caso de deterioro.	Numeral 37.1.7	*4 días de Sanción Simple*
L.8	Incumplir las normas protocolares en su interrelación con autoridades legalmente constituidas.	Numeral 37.1.8	*4 días de Sanción Simple*
L.9	Manifestar públicamente comentarios y/o declaraciones, sin autorización del Comando.	Numeral 37.1.9	*4 días de Sanción Simple*
L.10	Omitir atender al personal de la P.N.P. o familiares en los horarios establecidos o no informarles sobre asuntos relacionados con el diagnóstico, tratamiento y procedimiento que le corresponda.	Numeral 37.1.10	*4 días de Sanción Simple*
L.11	Dirigirse al Superior en términos que atenten contra las normas de cortesía, la buena educación o la urbanidad, aun cuando este se encuentre en situación de Retiro o Disponibilidad, siempre que no constituya infracción grave.	Numeral 37.1.11	*6 días de Sanción Simple*
L.12	Actuar o dirigirse a las personas en términos que atenten contra las normas de cortesía, la buena educación o la urbanidad, o mostrando falta de interés en el desempeño de su labor profesional.	Numeral 37.1.12	*6 días de Sanción Simple*
L.13	Tomar sin autorización prendas, equipos o bienes de propiedad del Estado o del personal de la P.N.P. y luego devolverlos.	Numeral 37.1.13	*6 días de Sanción Simple*
L.14	Ofender de palabra o con gestos al personal de su mismo grado, denigrando su persona.	Numeral 37.1.14	*6 días de Sanción Simple*
L.15	Perder, dañar o no adoptar las medidas pertinentes para la conservación del menaje y demás enseres de propiedad del Estado, según corresponda.	Numeral 37.1.15	*6 días de Sanción Simple*
L.16	Faltar sin causa justificada un (1) día a su centro de labores, a la instrucción, ceremonia, conferencia o a los diversos actos del Servicio para los que fuese nominado o tuviera obligación de asistir.	Numeral 37.1.16	*6 días de Sanción Simple*

CÓDIGO	INFRACCIONES LEVES	REFERENCIA	*SANCIÓN*
L.17	Incumplir sin causa justificada con las normas establecidas para el bienestar del personal de la Policía Nacional del Perú que presta servicios bajo su Comando.	Numeral 37.1.17	*6 días de Sanción Simple*
L.18	Incumplir las directivas, planes, instrucciones, órdenes y otras disposiciones vigentes en la P.N.P.	Numeral 37.1.18	*6 días de Sanción Simple*
L.19	Actuar con negligencia en el ejercicio de su función, cuando como consecuencia de ello se causen lesiones leves.	Numeral 37.1.19	*6 días de Sanción Simple*
L.20	Replicar en forma desatenta al Superior.	Numeral 37.1.20	*6 días de Sanción Simple*
L.21	Proferir palabras soeces en presencia de personal de la Policía Nacional del Perú y/o público en general.	Numeral 37.1.21	*6 días de Sanción Simple*
L.22	Actuar sin la diligencia debida en el cumplimiento de la función policial o profesional que corresponda. *	Numeral 37.1.22	*6 días de Sanción Simple*
L.23	Omitir presentarse al Superior al término de la distancia al ser comisionado o requerido por este, salvo razones justificadas.	Numeral 37.1.23	*6 días de Sanción Simple*
L.24	Omitir consignar información necesaria en documentos relacionados con el desempeño de la función de la P.N.P.	Numeral 37.1.24	*6 días de Sanción Simple*
L.25	Omitir dar cuenta oportunamente sobre el cumplimiento de las órdenes, al Superior que las haya impartido.	Numeral 37.1.25	*6 días de Sanción Simple*
L.26	Concurrir a actos sociales, espectáculos o establecimientos frecuentados por personas que realicen actividades contrarias a las normas vigentes afectando la Imagen Institucional.	Numeral 37.1.26	*8 días de Sanción Simple*
L.27	Aceptar u otorgar obsequios entre personal de la P.N.P. que impliquen ventajas de cualquier índole.	Numeral 37.1.27	*8 días de Sanción Simple*
L.28	Promover o solicitar la publicación de hechos policiales con fines de protagonismo personal.	Numeral 37.1.28	*8 días de Sanción Simple*
L.29	Incumplir y/o alterar injustificadamente el orden y/o los plazos en la recepción, trámite, emisión y/o remisión de documentos.	Numeral 37.1.29	*8 días de Sanción Simple*
L.30	Prescindir del conducto regular para formular cualquier solicitud o reclamo en relación al servicio.	Numeral 37.1.30	*8 días de Sanción Simple*
L.31	Excederse en el ejercicio de sus facultades y/o atribuciones.	Numeral 37.1.31	*8 días de Sanción Simple*
L.32	Desautorizar a un Subordinado en presencia del público o personal de menor grado, salvo razones justificadas.	Numeral 37.1.32	*8 días de Sanción Simple*
L.33	Realizar reclamos en forma descomedida o antirreglamentaria.	Numeral 37.1.33	*8 días de Sanción Simple*
L.34	Ocultar o disimular la identidad propia o la de otros miembros de la P.N.P. que hayan cometido infracción leve a la presente Ley.	Numeral 37.1.34	*8 días de Sanción Simple*
L.35	Realizar insinuaciones, proposiciones, gestos obscenos y/o usar términos de naturaleza o connotación sexual (verbales o escritos), que resulten insoportables u ofensivos para el agraviado.	Numeral 37.1.35	*8 días de Sanción Simple*
L.36	Perder el Carné de Identidad Personal o no adoptar las medidas de seguridad para su conservación.	Numeral 37.1.36	*10 días de Sanción Simple*
L.37	Ejecutar cualquier acto que tienda a disociar o afectar la armonía que debe existir entre el personal de la P.N.P., siempre que no constituya infracción grave.	Numeral 37.1.37	*10 días de Sanción Simple*
L.38	Embriagarse fuera del servicio, afectando la imagen de la Institución.	Numeral 37.1.38	*10 días de Sanción Simple*
L.39	Desobedecer, modificar o alterar las órdenes sin autorización, siempre que no constituya infracción grave.	Numeral 37.1.39	*10 días de Sanción Simple*
L.40	Incumplir los compromisos económicos asumidos con centros de abastecimiento, de alimentos, de salud, o los fondos de vivienda, administrados o autorizados por la P.N.P.	Numeral 37.1.40	*10 días de Sanción Simple*
L.41	Participar en actos que afecten la imagen de la Institución y que sean debidamente comprobados por el órgano jurisdiccional correspondiente.	Numeral 37.1.41	*10 días de Sanción Simple*
L.42	Descuidar la conservación del armamento de propiedad del Estado.	Numeral 37.1.42	*10 días de Sanción Simple*
L.43	Utilizar los distintivos de identificación o exhibir el arma reglamentaria sin causa justificada.	Numeral 37.1.43	*10 días de Sanción Simple*
L.44	Omitir sancionar infracciones leves cometidas por el personal Subordinado.	Numeral 37.1.44	*10 días de Sanción Simple*
L.45	Ordenar y/o aceptar la ejecución de servicios de carácter particular ajenos a la función policial.	Numeral 37.1.45	*10 días de Sanción Simple*
L.46	No presentarse a su Unidad o Subunidad en los plazos establecidos para permisos, comisiones, vacaciones y/o licencias, sin causa justificada, siempre que no exceda de dos (2) días.	Numeral 37.1.46	*10 días de Sanción Simple*
L.47	Incumplir con la instrucción debida y oportuna a los Subordinados, acerca de la observancia de los Reglamentos, Directivas, instrucciones del servicio, órdenes y demás disposiciones para el planeamiento y la ejecución de las operaciones policiales.	Numeral 37.1.47	*10 días de Sanción Simple*
L.48	Conducir vehículo policial sin poseer licencia o sin estar autorizado para manejarlo.	Numeral 37.1.48	*10 días de Sanción Simple*
L.49	Faltar dos (2) días consecutivos a su centro de labores, sin causa justificada.	Numeral 37.1.49	*10 días de Sanción Simple*
L.50	Incumplir con la rendición de cuentas de dinero o la remisión de documentos que justifiquen la entrega de especies, bienes o enseres recibidos para el servicio.	Numeral 37.1.50	*10 días de Sanción Simple*
L.51	Ausentarse sin conocimiento de su comando del ámbito de su demarcación territorial policial.	Numeral 37.1.51	*10 días de Sanción Simple*
L.52	Reincorporarse, a su Unidad o Subunidad de origen, después de dos (2) días de haber cumplido una sanción administrativa disciplinaria de pase a la Situación de Disponibilidad, sin causa justificada.	Numeral 37.1.52	*10 días de Sanción Simple*
L.53	Dormir durante la facción de servicio.	Numeral 37.1.53	*10 días de Sanción Simple*

Nota:

A fin de proceder a la anotación del puntaje descontado en la Nota Anual de Disciplina del miembro de la P.N.P. sancionado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40° de la presente Ley, el cual regula la graduación y criterios para la imposición de sanciones, se aplicarán los siguientes criterios:

(1) Si la sanción impuesta oscila entre dos (2) y tres (3) días de Sanción Simple, el puntaje a ser descontado de la Nota Anual de Disciplina es de dos (2) puntos.

(2) Si la sanción impuesta oscila entre cuatro (4) y cinco (5) días de Sanción Simple, el puntaje a ser descontado de la Nota Anual de Disciplina es de cuatro (4) puntos.

(3) Si la sanción impuesta oscila entre seis (6) y siete (7) días de Sanción Simple, el puntaje a ser descontado de la Nota Anual de Disciplina es de seis (6) puntos.

(4) Si la sanción impuesta oscila entre ocho (8) y nueve (9) días de Sanción Simple, el puntaje a ser descontado de la Nota Anual de Disciplina es de ocho (8) puntos.

(5) Si la sanción impuesta oscila entre diez (10) y doce (12) días de Sanción Simple, el puntaje a ser descontado de la Nota Anual de Disciplina es de diez (10) puntos.

TABLA II

INFRACCIONES GRAVES

CÓDIGO	INFRACCIONES GRAVES	REFERENCIA	SANCIÓN
G.1	Prestar el armamento del Estado a un miembro de la P.N.P. o tomar el no asignado sin autorización.	Numeral 37.2.1	4 días de Sanción de Rigor
G.2	Realizar operaciones policiales no autorizadas o no seguir los procedimientos establecidos para ellas.	Numeral 37.2.2	4 días de Sanción de Rigor
G.3	Incumplir con las normas relativas a la ejecución de sanciones.	Numeral 37.2.3	4 días de Sanción de Rigor
G.4	Fracasar en el cumplimiento de la misión por desidia, imprevisión o carencia de iniciativa.	Numeral 37.2.4	4 días de Sanción de Rigor
G.5	Tratar arbitraria o discriminatoriamente a personal de la P.N.P.	Numeral 37.2.5	4 días de Sanción de Rigor
G.6	Ocasionar daños o no adoptar las medidas para el uso y conservación del armamento y vehículos de propiedad del Estado, sin causa justificada y sin perjuicio de su reposición o reparación.	Numeral 37.2.6	4 días de Sanción de Rigor
G.7	Usar la fuerza en forma innecesaria o desproporcionada, en acto de servicio mediante la agresión física o el empleo de armamento, equipo, vehículos o cualquier otro medio asignado legalmente por el Estado, cuando como consecuencia de ello se causa lesiones leves.	Numeral 37.2.7	4 días de Sanción de Rigor
G.8	Emplear o ejercer influencia o recomendaciones, valiéndose de grados, cargo o función para obtener ascensos, recompensas, permisos, cambios de colocación o todo aquello que signifique ventaja, con detrimento del servicio o de los derechos de los demás.	Numeral 37.2.8	4 días de Sanción de Rigor
G.9	Abandonar su servicio sin motivo justificado.	Numeral 37.2.9	4 días de Sanción de Rigor
G.10	Proceder con parcialidad en aplicar sanciones, dar incentivos o no otorgar estos cuando correspondan de acuerdo a la normatividad vigente.	Numeral 37.2.10	4 días de Sanción de Rigor
G.11	Perder, dañar o no adoptar las medidas de seguridad para la conservación de prendas, equipos, locales y otros bienes de propiedad del Estado, sin perjuicio de su reposición o reparación.	Numeral 37.2.11	4 días de Sanción de Rigor
G.12	Presentarse al servicio con signos de haber ingerido bebidas alcohólicas.	Numeral 37.2.12	4 días de Sanción de Rigor
G.13	Establecer u otorgar privilegios o desventajas en la asignación o distribución de los recursos humanos, logísticos, económicos y financieros.	Numeral 37.2.13	4 días de Sanción de Rigor
G.14	Inasistir al 5% o más de las sesiones de los cursos, seminarios, charlas u otros similares, programados por la Institución, para los que fuese nombrado, salvo razones justificadas.	Numeral 37.2.14	8 días de Sanción de Rigor
G.15	Simular enfermedad o la mayor gravedad de ésta o facilitar la simulación, en perjuicio del servicio o los derechos de los demás.	Numeral 37.2.15	8 días de Sanción de Rigor
G.16	Faltar el respeto a los símbolos de la patria y/o institucionales.	Numeral 37.2.16	8 días de Sanción de Rigor
G.17	Perder, dañar o no adoptar las medidas para la conservación del armamento o vehículos de propiedad del Estado, sin causa justificada y sin perjuicio de su reposición o reparación.	Numeral 37.2.17	8 días de Sanción de Rigor
G.18	Negar el conducto regular o impedir el trámite de una reclamación o petición amparada en la normatividad vigente.	Numeral 37.2.18	8 días de Sanción de Rigor
G.19	Desobedecer disposiciones o instrucciones dictadas en razón del cargo por profesionales o técnicos de la salud de la P.N.P., aun cuando sean de igual o menor grado.	Numeral 37.2.19	8 días de Sanción de Rigor
G.20	Omitir incorporarse a su Unidad de destino o a la más cercana en caso de grave alteración del orden.	Numeral 37.2.20	8 días de Sanción de Rigor
G.21	Utilizar o disponer indebidamente el Carné de Identidad Personal, armamento, vehículos, bienes o recursos de propiedad del Estado.	Numeral 37.2.21	8 días de Sanción de Rigor
G.22	Acercarse corporalmente con roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual, que resulten ofensivas, hostiles o humillantes y no deseadas por el agraviado.	Numeral 37.2.22	8 días de Sanción de Rigor
G.23	Prometer al personal de la P.N.P., implícita o explícitamente, un trato preferente y/o beneficioso respecto de su situación económica, personal y/o de servicio, a cambio de un favor sexual.	Numeral 37.2.23	8 días de Sanción de Rigor
G.24	Participar en accidentes de tránsito con vehículo policial o particular sin poseer licencia de conducir o sin estar autorizado para manejarlo.	Numeral 37.2.24	8 días de Sanción de Rigor
G.25	Perder o inutilizar documentación y/o cualquier información confidencial y reservada, que afecte la seguridad o el servicio policial.	Numeral 37.2.25	8 días de Sanción de Rigor
G.26	Comercializar indebidamente productos farmacéuticos, biomédicos y otros de similar naturaleza no asignados al personal médico y familiares por el Estado, dentro de las unidades de salud de la P.N.P.	Numeral 37.2.26	12 días de Sanción de Rigor
G.27	Difundir o promover ideas o rumores que vayan en contra de la cohesión institucional, que propicien desorden o confusión al interior de ésta o que afecten la imagen o el honor de sus miembros.	Numeral 37.2.27	12 días de Sanción de Rigor
G.28	Ocultar o disimular la identidad propia o la de otros miembros de la P.N.P. que hayan cometido infracción grave.	Numeral 37.2.28	12 días de Sanción de Rigor
G.29	Modificar o alterar las directivas, planes, instrucciones, órdenes u otras disposiciones vigentes, poniendo en riesgo la seguridad de las personas y/o del patrimonio público o privado.	Numeral 37.2.29	12 días de Sanción de Rigor
G.30	Omitir informar la presunta comisión de infracciones graves o muy graves del personal de la P.N.P.	Numeral 37.2.30	12 días de Sanción de Rigor
G.31	Presionar al Subordinado para que no efectúe reclamaciones cuando le asiste este derecho, o incitarlo a que interponga reclamos injustificados.	Numeral 37.2.31	12 días de Sanción de Rigor
G.32	Demostrar parcialidad en el cumplimiento de las funciones de evaluador de desempeño del personal a sus órdenes.	Numeral 37.2.32	12 días de Sanción de Rigor
G.32.A	Ejercer la defensa legal en procedimientos administrativos así como en procesos judiciales contra la Institución o sus representantes; salvo en causa propia o en defensa del cónyuge, hijos, padres, hermanos; o con autorización expresa del Comando Institucional.	Numeral 37.2.32-A	12 días de Sanción de Rigor
G.33	Maltratar físicamente al público o a los detenidos, en el ejercicio de la función policial, salvo que no constituya infracción muy grave.	Numeral 37.2.33	12 días de Sanción de Rigor
G.34	Actuar con negligencia en el ejercicio de su función, cuando como consecuencia de ello se causen lesiones graves o la muerte.	Numeral 37.2.34	12 días de Sanción de Rigor
G.35	Faltar por tres (3), más de tres (3) y menos de siete (7) días consecutivos a su centro de labores; o no presentarse luego de transcurrido el plazo al término de sus vacaciones, permisos, comisiones o licencias, sin causa justificada.	Numeral 37.2.35	12 días de Sanción de Rigor
G.36	Obtener, permitir y/o divulgar el contenido de documentación, órdenes, y en general cualquier información sin autorización, incluyendo la relacionada con la salud del personal de la P.N.P. y sus familiares.	Numeral 37.2.36	12 días de Sanción de Rigor
G.37	Prescribir o ejecutar en el paciente diagnósticos, tratamientos, y procedimientos que no correspondan a su problema de salud.	Numeral 37.2.37	12 días de Sanción de Rigor
G.38	Inducir u obligar al personal de la P.N.P. o familiares a someterse a diagnósticos, procedimientos y tratamientos médicos particulares con fines de lucro.	Numeral 37.2.38	12 días de Sanción de Rigor
G.39	Efectuar disparos con armamento afectado o particular, sin causa justificada.	Numeral 37.2.39	12 días de Sanción de Rigor
G.40	Contraer compromisos económicos que excedan su capacidad afectando al personal de la P.N.P. que actúa como garante.	Numeral 37.2.40	12 días de Sanción de Rigor
G.41	Dar en garantía o utilizar de cualquier forma distinta a las funciones policiales el Carné de Identidad Personal.	Numeral 37.2.41	12 días de Sanción de Rigor
G.42	Maltratar física y psicológicamente a los padres, cónyuge, conviviente e hijos.	Numeral 37.2.42	12 días de Sanción de Rigor
G.43	Incurrir en negligencia que dé lugar a la evasión de un detenido, estando de servicio o en el desempeño de su función.	Numeral 37.2.43	12 días de Sanción de Rigor

CÓDIGO	INFRACCIONES GRAVES	REFERENCIA	SANCIÓN
G.43.A	Reincorporarse a su Unidad o Subunidad de origen, después de tres (3) días, de haber cumplido una sanción administrativa de pase a la Situación de Disponibilidad, sin causa justificada.	Numeral 37.2.43-A	12 días de Sanción de Rigor
G.44	Denunciar sin pruebas o con argumentos falsos al personal de la P.N.P..	Numeral 37.2.44	Pase a la Situación de Disponibilidad (2 Meses)
G.45	Ocultar u omitir intencionalmente consignar información necesaria en documentos relacionados con el desempeño de la función de la P.N.P.	Numeral 37.2.45	Pase a la Situación de Disponibilidad (2 Meses)
G.46	Contravenir los protocolos y normas técnicas de salud aprobados para el diagnóstico, tratamiento y procedimientos utilizados por el personal profesional y técnico en el desempeño de su función.	Numeral 37.2.46	Pase a la Situación de Disponibilidad (2 Meses)
G.47	Utilizar insignias de mando que no correspondan al grado y/o categoría que ostentan.	Numeral 37.2.47	Pase a la Situación de Disponibilidad (2 Meses)
G.48	Crear, variar, omitir, retirar o insertar causas, hechos, diligencias, conclusiones, documentos y anexos realizados con motivo del diagnóstico, tratamiento y procedimientos de salud distorsionando la realidad de los hechos o para evadir la responsabilidad de los profesionales y técnicos de la salud de la P.N.P.	Numeral 37.2.48	Pase a la Situación de Disponibilidad (2 Meses)
G.49	Formular y/o difundir anónimos contra cualquier miembro de la Institución.	Numeral 37.2.49	Pase a la Situación de Disponibilidad (2 Meses)
G.50	Denigrar, calumniar, difamar o deshonrar al personal de la Policía Nacional del Perú mediante palabras, escritos, o cualquier otro medio.	Numeral 37.2.50	Pase a la Situación de Disponibilidad (2 Meses)
G.51	Demostrar falta de valor manifiesta en actos del servicio que cause grave perjuicio al servicio o a terceros.	Numeral 37.2.51	Pase a la Situación de Disponibilidad (2 Meses)
G.52	Alterar sin motivo justificado el orden de tramitación de documentos relacionados con procesos internos o pagos, a personal de la P.N.P. o a terceros, acorde con los plazos legales, reglamentarios y/o establecidos por orden específica.	Numeral 37.2.52	Pase a la Situación de Disponibilidad (2 Meses)
G.53	Ingerir bebidas alcohólicas en unidades policiales, salvo lo establecido en los planes ceremoniales para situaciones protocolares.	Numeral 37.2.53	Pase a la Situación de Disponibilidad (2 Meses)
G.54	Apoderarse de prendas, equipos o bienes de otros miembros de la P.N.P.	Numeral 37.2.54	Pase a la Situación de Disponibilidad (4 Meses)
G.55	Incurrir en negligencia que dé lugar a la evasión de un inculpado o sentenciado, estando de servicio o en el desempeño de su función.	Numeral 37.2.55	Pase a la Situación de Disponibilidad (4 Meses)
G.56	Replicar al Superior órdenes, correcciones u observaciones en forma desafiante.	Numeral 37.2.56	Pase a la Situación de Disponibilidad (4 Meses)
G.57	Exponer a peligro o abandonar al paciente en riesgo o en situación de emergencia, por parte del personal profesional médico o técnico de la P.N.P. responsable.	Numeral 37.2.57	Pase a la Situación de Disponibilidad (4 Meses)
G.58	Faltar a la verdad en documentos relacionados a la investigación policial, valiéndose de términos confusos, tendenciosos o falsos.	Numeral 37.2.58	Pase a la Situación de Disponibilidad (4 Meses)
G.59	Apropiarse de las donaciones obtenidas en el ejercicio de la función policial o desnaturalizar su finalidad.	Numeral 37.2.59	Pase a la Situación de Disponibilidad (4 Meses)
G.60	Tener relaciones extramatrimoniales entre miembros de la P.N.P. que generen escándalo o menoscaben la Imagen Institucional.	Numeral 37.2.60	Pase a la Situación de Disponibilidad (6 Meses)
G.61	Permitir relaciones sexuales o actos contra el pudor con personas que se encuentren bajo su responsabilidad o custodia.	Numeral 37.2.61	Pase a la Situación de Disponibilidad (6 Meses)
G.62	Incitar en cualquier forma a cometer actos contrarios a la Subordinación.	Numeral 37.2.62	Pase a la Situación de Disponibilidad (6 Meses)
G.63	Omitir o alterar el registro de información en las bases de datos informáticos oficiales de la P.N.P.	Numeral 37.2.63	Pase a la Situación de Disponibilidad (6 Meses)
G.64	Entorpecer, perjudicar o perturbar, por acción u omisión, un procedimiento administrativo disciplinario llevado a cabo por autoridad competente.	Numeral 37.2.64	Pase a la Situación de Disponibilidad (6 meses)
G.65	Negarse a recibir la notificación y/o la resolución emitida por los órganos de investigación, los tribunales administrativos disciplinarios o el órgano del personal, y/o señalar domicilio personal o procesal falso.	Numeral 37.2.65	Pase a la Situación de Disponibilidad (6 meses)
G.66	Protagonizar accidentes de tránsito en estado de ebriedad y/o drogadicción.	Numeral 37.2.66	Pase a la Situación de Disponibilidad (6 meses)
G.67	Sustraer de responsabilidad a un presunto(s) infractor(es), al no considerar documentos, pericias, actuados o parcializarse en la investigación administrativa disciplinaria.	Numeral 37.2.67	Pase a la Situación de Disponibilidad (6 meses)

Nota:
A fin de proceder a la anotación del puntaje descontado en la Nota Anual de Disciplina del miembro de la Policía Nacional del Perú sancionado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40° de la presente Ley, el cual regula la graduación y criterios para la imposición de sanciones, se aplicarán los siguientes criterios:

(1) Si la sanción impuesta oscila entre dos (2) y tres (3) días de Sanción de Rigor, el puntaje a ser descontado de la Nota Anual de Disciplina es de catorce (14) puntos.
(2) Si la sanción impuesta oscila entre cuatro (4) y cinco (5) días de Sanción de Rigor, el puntaje a ser descontado de la Nota Anual de Disciplina es de quince (15) puntos.
(3) Si la sanción impuesta oscila entre seis (6) y siete (7) días de Sanción de Rigor, el puntaje a ser descontado de la Nota Anual de Disciplina es de dieciséis (16) puntos.
(4) Si la sanción impuesta oscila entre ocho (8) y nueve (9) días de Sanción de Rigor, el puntaje a ser descontado de la Nota Anual de Disciplina es de diecisiete (17) puntos.
(5) Si la sanción impuesta oscila entre diez (10) y once (11) días de Sanción de Rigor, el puntaje a ser descontado de la Nota Anual de Disciplina es de dieciocho (18) puntos.
(6) Si la sanción impuesta oscila entre doce (12) y trece (13) días de Sanción de Rigor, el puntaje a ser descontado de la Nota Anual de Disciplina es de diecinueve (19) puntos.
(7) Si la sanción impuesta oscila entre catorce (14) y quince (15) días de Sanción de Rigor, el puntaje a ser descontado de la Nota Anual de Disciplina es de veinte (20) puntos.
(8) Si la sanción impuesta oscila entre uno (1) y dos (2) meses de pase a Situación de Disponibilidad, el puntaje a ser descontado de la Nota Anual de Disciplina es de veinticuatro (24) puntos.
(9) Si la sanción impuesta oscila entre tres (3) y cuatro (4) meses de pase a Situación de Disponibilidad, el puntaje a ser descontado de la Nota Anual de Disciplina es de veintiséis (26) puntos.
(10) Si la sanción impuesta oscila entre cinco (5) y seis (6) meses de pase a Situación de Disponibilidad, el puntaje a ser descontado de la Nota Anual de Disciplina es de veintiocho (28) puntos.
(11) Si la sanción impuesta oscila entre siete (7) y ocho (8) meses de pase a Situación de Disponibilidad, el puntaje a ser descontado de la Nota Anual de Disciplina es de treinta y dos (32) puntos.

TABLA III

INFRACCIONES MUY GRAVES

CÓDIGO	INFRACIONES MUY GRAVES	REFERENCIA	SANCIÓN
MG.1	Tener relaciones sexuales dentro de las unidades o dependencias policiales.	Numeral 37.3.1	Pase a la Situación de Disponibilidad (10 Meses)
MG.2	Embriagarse durante el servicio.	Numeral 37.3.2	Pase a la Situación de Disponibilidad (10 Meses)
MG.3	Transgredir las directivas y disposiciones del Jurado Nacional de Elecciones.	Numeral 37.3.3	Pase a la Situación de Disponibilidad (10 Meses)
MG.4	Utilizar o disponer indebidamente el Carné de Identidad Personal, armamento, vehículos, bienes o recursos de propiedad del Estado, con fines de lucro.	Numeral 37.3.4	Pase a la Situación de Disponibilidad (10 Meses)
MG.5	Solicitar, aceptar u ofrecer directa o indirectamente dinero, bienes, regalos, favor, promesa o recompensa, a cambio de algún acto u omisión de sus funciones u obligaciones.	Numeral 37.3.5	Pase a la Situación de Disponibilidad (10 Meses)
MG.6	Ocultar o disimular la identidad propia o la de otros miembros de la Policía Nacional del Perú, que hayan cometido infracción muy grave.	Numeral 37.3.6	Pase a la Situación de Disponibilidad (10 Meses)
MG.7	Actuar o participar directa o indirectamente en el ejercicio de sus funciones, atribuciones y facultades atentando contra la libertad y seguridad personales, así como contra el patrimonio público y privado mediante conductas contrarias a las leyes y reglamentos.	Numeral 37.3.7	Pase a la Situación de Disponibilidad (12 Meses)

CÓDIGO	INFRACIONES MUY GRAVES	REFERENCIA	SANCIÓN
MG.8	Participar en huelgas o paros.	Numeral 37.3.8	Pase a la Situación de Disponibilidad (12 Meses)
MG.9	Promover o pertenecer a partidos, agrupaciones o movimientos políticos que desarrollen actividades políticas.	Numeral 37.3.9	Pase a la Situación de Disponibilidad (12 Meses)
MG.10	Consumir, poseer drogas o sustancias psicotrópicas prohibidas o incitar su consumo.	Numeral 37.3.10	Pase a la Situación de Disponibilidad (12 Meses)
MG.11	Ingresar sin las formalidades de la normatividad vigente a un domicilio.	Numeral 37.3.11	Pase a la Situación de Disponibilidad (12 Meses)
MG.12	Presentar para trámites administrativos documentos y declaraciones juradas contrarias a la verdad.	Numeral 37.3.12	Pase a la Situación de Disponibilidad (12 Meses)
MG.13	Distorsionar, adulterar y/o suscribir información falsa, en beneficio propio o de terceros en informes, certificados, peritajes u otros documentos policiales emitidos por personal de la Policía Nacional del Perú en el ejercicio de sus funciones.	Numeral 37.3.13	Pase a la Situación de Disponibilidad (12 Meses)
MG.13A	Protagonizar accidentes de tránsito en estado de ebriedad y/o drogadicción, causando lesiones graves, muerte o abandono de las personas.	Numeral 37.3.13-A	Pase a la Situación de Disponibilidad (12 Meses)
MG.14	Omitir el auxilio al personal de la Policía Nacional del Perú de acuerdo a sus posibilidades, cuando este resultare muerto o con lesiones graves, en cumplimiento de su actividad funcional.	Numeral 37.3.14	Pase a la Situación de Retiro
MG.15	Coaccionar o amenazar implícita o explícitamente al personal de la Policía Nacional del Perú, intimidándolo, presionándolo y/o sometiéndolo a trato hostil, para condicionar o recibir favores de contenido sexual, o por rechazo a estos.	Numeral 37.3.15	Pase a la Situación de Retiro
MG.16	Tener relaciones sexuales o realizar actos contra el pudor con personas que se encuentren bajo su responsabilidad o custodia.	Numeral 37.3.16	Pase a la Situación de Retiro
MG.17	Tener relaciones sexuales o realizar actos contra el pudor con el paciente.	Numeral 37.3.17	Pase a la Situación de Retiro
MG.18	Elaborar, importar, exportar, comercializar, transportar, distribuir, poseer, utilizar, transformar y/o desviar productos e insumos químicos controlados y fiscalizados por la normatividad vigente aplicable para la elaboración de drogas ilícitas.	Numeral 37.3.18	Pase a la Situación de Retiro
MG.19	Poseer, fabricar, promover, facilitar, favorecer, transportar, sembrar, cultivar, extraer, preparar, producir, financiar, ofertar, distribuir, entregar, enviar, importar, exportar y/o comercializar drogas tóxicas, estupefacientes y/o sustancias psicotrópicas prohibidas por ley.	Numeral 37.3.19	Pase a la Situación de Retiro
MG.20	Infligir, instigar o tolerar actos de tortura, inhumanos o degradantes.	Numeral 37.3.20	Pase a la Situación de Retiro
MG.21	Ejercer la función policial mediante el uso innecesario o desproporcionado de la fuerza, a través de cualquier medio, cuando como consecuencia de ello se causen lesiones graves o la muerte.	Numeral 37.3.21	Pase a la Situación de Retiro
MG.22	Actuar o participar directa o indirectamente en la sustracción del patrimonio público y/o privado.	Numeral 37.3.22	Pase a la Situación de Retiro
MG.23	Organizar, dirigir o incitar huelgas o paros.	Numeral 37.3.23	Pase a la Situación de Retiro
MG.24	Proporcionar o prescribir a las personas fármacos, estupefacientes, psicotrópicos u otras drogas de uso médico, con propósitos ajenos al diagnóstico, tratamiento y procedimiento empleado para recuperar la salud integral del paciente.	Numeral 37.3.24	Pase a la Situación de Retiro
MG.25	Prescribir medicamentos sin poseer la autorización debida, ocasionando lesiones graves en la salud integral del paciente.	Numeral 37.3.25	Pase a la Situación de Retiro
MG.26	Utilizar sus conocimientos biomédicos o tecnológicos para inducir, realizar y/o encubrir actividades contrarias a la vida humana.	Numeral 37.3.26	Pase a la Situación de Retiro
MG.27	Sustraer, ocultar, facilitar o comercializar medicamentos, biomédicos, productos, materiales y equipos destinados al diagnóstico, tratamiento y procedimiento de la salud para el personal de la P.N.P. y familiares, empleando cualquier artificio, con fines de lucro.	Numeral 37.3.27	Pase a la Situación de Retiro
MG.28	Privar ilegalmente de la libertad a un miembro de la P.N.P.	Numeral 37.3.28	Pase a la Situación de Retiro
MG.29	Agredir físicamente al Superior, al Subordinado y/o a otro de igual grado.	Numeral 37.3.29	Pase a la Situación de Retiro
MG.30	Ejecutar funciones propias del personal de la P.N.P., haciendo uso del uniforme o en traje de civil, encontrándose en Situación de Disponibilidad.	Numeral 37.3.30	Pase a la Situación de Retiro
MG.31	Faltar por siete (7) o más días consecutivos a su centro de labores, sin causa justificada.	Numeral 37.3.31	Pase a la Situación de Retiro
MG.32	Reincorporarse a su Unidad o Subunidad de origen, después de siete (7) días, de haber cumplido una sanción administrativa disciplinaria de pase a la Situación de Disponibilidad, sin causa justificada.	Numeral 37.3.32	Pase a la Situación de Retiro
MG.33	Incurrir en conductas funcionales incorrectas, estando en Situación de Disponibilidad, sin causa justificada.	Numeral 37.3.33	Pase a la Situación de Retiro
MG.34	Amenazar, intimidar o agredir a los integrantes de los órganos de investigación, de los tribunales administrativos disciplinarios o del órgano de personal.	Numeral 37.3.34	Pase a la Situación de Retiro
MG.35	Participar en forma directa en actividades políticas o sindicales.	Numeral 37.3.35	Pase a la Situación de Retiro
MG.36	Apropiarse o adulterar insumos químicos, drogas o sustancias psicotrópicas sujetas a custodia o traslado.	Numeral 37.3.36	Pase a la Situación de Retiro
MG.37	Influenciar en los integrantes de los Órganos de Investigación, Tribunales Administrativos Disciplinarios o del Órgano de Personal, con la finalidad de que estos omitan, en forma parcial o total, el cumplimiento de sus deberes.	Numeral 37.3.37	Pase a la Situación de Retiro
MG.38	Exigir prebendas, dinero, especies u otras dádivas en beneficio propio o de terceros, utilizando modalidades encubiertas, para favorecer en el proceso de admisión o ingreso a los centros de formación de la P.N.P.	Numeral 37.3.38	Pase a la Situación de Retiro
MG.39	Obtener beneficios económicos ilegales, para sí o para terceros, al participar en procesos de adquisición de bienes y servicios destinados para la P.N.P.	Numeral 37.3.39	Pase a la Situación de Retiro

Nota:

A fin de proceder a la anotación del puntaje descontado en la Nota Anual de Disciplina del miembro de la PNP sancionado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40° de la presente Ley, el cual regula la graduación y criterios para la imposición de sanciones, se aplicarán los siguientes criterios:

(1) Si la sanción impuesta oscila entre cinco (5) y seis (6) meses de pase a Situación de Disponibilidad, el puntaje a ser descontado de la Nota Anual de Disciplina es de veintiocho (28) puntos.

(2) Si la sanción impuesta oscila entre siete (7) y ocho (8) meses de pase a Situación de Disponibilidad, el puntaje a ser descontado de la Nota Anual de Disciplina es de treinta y dos (32) puntos.

(3) Si la sanción impuesta oscila entre nueve (9) y diez (10) meses de pase a Situación de Disponibilidad, el puntaje a ser descontado de la Nota Anual de Disciplina es de treinta y seis (36) puntos.

(4) Si la sanción impuesta oscila entre once (11) y doce (12) meses de pase a Situación de Disponibilidad, el puntaje a ser descontado de la Nota Anual de Disciplina es de cuarenta (40) puntos.

(5) Si la sanción impuesta oscila entre trece (13) y quince (15) meses de pase a Situación de Disponibilidad, el puntaje a ser descontado de la Nota Anual de Disciplina es de cuarenta y cuatro (44) puntos.